

CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 014 del 13 de enero de 2022, se inadmitió por segunda vez la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. La parte interesada presentó escrito a fin de subsanar la demanda dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

31 de enero de 2022

Luiz Heidi HS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 042.

REF. : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.

DTE : MIRNA BEATRIZ CORONADO LOPEZ – CONYUGUE DE CARLOS ALBERTO ARRIOLA (fallecido), CAMILO ARRIOLA CORONADO Y LAURA VANESSA ARRIOLA CORONADO (hijos)

DDO : MARIA PATRICIA ARRIOLA CASTAÑEDA, SANDRA MILENA ARRIOLA CASTAÑEDA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO ARRIOLA

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00224-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial de subsanación arrimado al proceso, advierte la judicatura que la parte demandante incumplió con la exigencia de este despacho en punto a verificar en los números de teléfono que reposan en las copias de las tres historias clínicas de SANDRA MILENA ARRIOLA CASTAÑEDA, si era posible la ubicación de esta demandada, allegando las respectivas constancias de su gestión, y en caso positivo, proceder con el traslado simultaneo de la demanda y sus anexos y de los escritos de subsanación frente a esta.

En efecto, la parte demandante allegó copia de tres historias clínicas de la señora SANDRA MILENA ARRIOLA CASTAÑEDA, de fecha 9 de junio, 30 de septiembre y 22 de noviembre de 2021, en esta última, se pudo observar que la demandada, además de presentar diagnóstico de epilepsia, presenta déficit cognitivo.

Al revisar esas historias clínicas se pudo verificar como números de teléfono de la demandada referida, 3157562568 y del responsable 3116173788 (Omar Juvenal Cardozo Ramos), sin que la parte demandante haya realizado las gestiones pertinentes en punto a su ubicación y permitirle, si está en sus capacidades mentales ejercer su derecho de defensa y contradicción. De lo contrario, brindarle la oportunidad para

que se inicie en su favor proceso de adjudicación judicial de apoyos a fin de designarle una persona que la represente en este asunto.

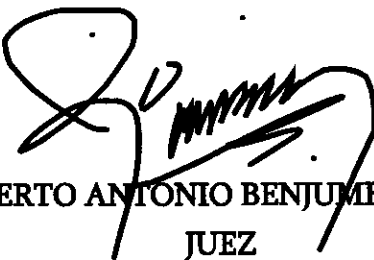
Así las cosas, como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda en su totalidad, dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cauca, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD instaurada por MIRNA BEATRIZ CORONADO LOPEZ – CONYUGUE DE CARLOS ALBERTO ARRIOLA (fallecido), CAMILO ARRIOLA CORONADO Y LAURA VANESSA ARRIOLA CORONADO (hijos), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 008 fijado hoy 01/02/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  El secretario
--